

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 1772

Lima, 26 AGO 2004

VISTO:

El Recurso de Apelación N.º 03-0000102758 de fecha 3 de febrero de 2000, interpuesto por Tula Emilia Quijandría Alcázar ante la Denegatoria Ficta del Recurso de Reconsideración 03-0000096956.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación supletoria del artículo 91 del Código Procesal Civil, se ha desacumulado el expediente N.º 03-0000102758 correspondiéndole un número de expediente distinto a cada una de las papeletas contenidas en éste. La numeración señalada se encuentra comprendida en el siguiente rango 34-89-00085072 y 34-89-00085073.

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se procede a emitir pronunciamiento respecto del expediente desacumulado N.º 34-89-00085073 correspondiente a la papeleta 1760383 de fecha 10 de abril de 1999 con código F01 impuesta al vehículo de placa N.º E17782, por infracción al Reglamento General de Tránsito.

Que, con fecha 29 de diciembre de 1999 el recurrente interpuso recurso de Reconsideración N.º 03-0000096956 contra la imposición de la papeleta de infracción 1760383.

Que, si bien la Administración emitió pronunciamiento al respecto mediante la Resolución de Jefatura Zonal N.º 01-58-005549 de fecha 17 de enero de 2000, esta fue expedida con posterioridad a la fecha de la presentación del recurso de Apelación, es decir, cuando el recurrente ya había hecho uso de su derecho a considerar denegado el recurso de reconsideración presentado; por lo que, procede el recurso de Apelación ante la denegatoria ficta, de conformidad a lo establecido en el art. 98 del D.S. 02-94-JUS.

Que, el ítem 5.1.2 de la Directiva 01-98-SAT-MML, expedida en ejercicio de las facultades conferidas por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.º 154, concordante con el artículo 99 del Decreto Supremo 02-94-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, establece que el Recurso de Apelación deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, de conformidad al ítem 5.1.1 de la Directiva 01-98-SAT-MML, expedida en ejercicio de las facultades conferidas por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.º 154-MML, concordante con el artículo 98 del Decreto Supremo 02-94-JUS, establece que para el caso de infracciones al Código de Tránsito y Seguridad Vial, el plazo para interponer recurso de reconsideración es de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la imposición de la papeleta, consecuentemente dicho plazo venció el 3 de mayo de 1999, resultando extemporáneo su recurso de reconsideración;

Que, el artículo 84 del Decreto Supremo N.º 02-94-JUS establece que pondrán fin al proceso, la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la instancia y la declaración de caducidad;

Que, el artículo 2003 del Código Civil señala que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente, por lo que al ser extemporáneo el recurso del recurrente en primera instancia, se ha producido la caducidad del derecho que tenía el recurrente para impugnar en la vía administrativa; no siendo procedente la interposición de otro recurso impugnativo;

Que, de acuerdo al numeral 1 de la Primera Disposición Transitoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, vigente a partir del 11 de octubre de 2001, los procedimientos administrativos iniciados antes de su vigencia se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 122 de la Ley N.º 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 27 de la Ordenanza N.º 154 y el artículo 99 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N.º 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Unico: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Tula Emilia Quijandría Alcázar contra la papeleta N.º 1760383, de fecha 10 de abril de 1999, en consecuencia ejecútase la sanción impuesta, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.



MARCO ANTONIO PARRA SANCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA